Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112381488

FC Juzgado **GJ**

Fecha de emisión de notificación: 21/septiembre/2026

Sr/a: DEFENSORIA PUBLICA OFICIAL Nº 1 ANTE EL JUZGADO FED. DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio: 50000001861

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL N°1 DE SANTIAGO DEL ESTERO** - sito en **AV. BELGRANO (N) 525**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **86** / **2025** caratulado: **BOLAÑES, VICTOR RICARDO c/ NOBIS MEDICAL s/ACCION DE AMPARO LEY 16986 C/CAUTELAR**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: DRA. NAZARIO ROXANA VALERIA, SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N°1 DE SANTIAGO DEL ESTERO

86/2025

Santiago del Estero,

Y VISTOS: Los autos caratulados: "Bolañes, Victor Ricardo c/ NOBIS Medical s/ Acción de Amparo Ley 16986 c/Cautelar, Expte. N° 86/2025"; **RESULTA**: Que en fecha 24/08/2026, se ordena el pase de los autos a Despacho a los fines de la regulación de honorarios solicitada por la Dra. Ana Lucía Cardoso en fecha 20/08/2026.- **Y CONSIDERANDO**: **I)** Que en autos se interpuso Acción de Amparo en los términos de la Ley N° 16.986 con el objeto que se ordene el alta de la afiliación inmediata del menor Bautista Bolanes Rojas y la cobertura integral de un andador de uso anterior y posterior con ruedas inflables, silla de paseo y postura con estructura plegable más accesorios, bipedestador, par de valvas cortas afo, par de zapatos ortopédicos Billy Foot, resonancia de cerebro y de nervios ópticos con y sin contraste con anestesia, kinesiología (3 veces por semanas) y fonoaudiología (2 veces por semana). Que por Fallo de fecha 12/08/2025, se Resolvió: "*...I)Hacer lugar parcialmente a la acción de amparo promovida por Víctor Ricardo Bolañes..., en la forma consignada en el Considerando XII.- II) Rechazar la pretensión en lo que se refiere a la cobertura de un sistema de bipedestación, por los fundamentos expuestos en el Considerando XIII.- III) Declarar abstracto emitir pronunciamiento respecto a la cobertura de resonancia de cerebro y de nervios ópticos con y sin contraste con anestesia, conforme lo consignado en el Considerando XIV.-...,* imponiéndose las costas a la vencida, resolución que fue confirmada por el Superior en fecha 07/04/2026, y que se encuentra firme, circunstancia ésta que torna procedente la solicitud de regulación de honorarios impetrada por la Dra. Ana Lucía Cardoso, lo que así establece.- **II)** Que para la

#39639059#519021434#20260918085454982

determinación de los honorarios corresponde ajustarse a las pautas establecidas en los arts. 16 inc. b) al f) y 48 de la Ley 27.423, que fija para los casos en que no puedan regularse de conformidad con la escala del art. 21, la aplicación de las normas del art. 16, con un mínimo de (20) UMA, lo que así también se deja establecido.- **III)** Que para el caso, se estima equitativa la cantidad de 20 UMA para cuantificar la actividad profesional desarrollada por parte de la Dra. Cardoso quien ocurrió a lo largo del proceso en doble carácter -representando a la parte actora-, teniendo en cuanta las pautas establecidas en los considerandos precedentes y que el valor de la UMA vigente al día de la presente regulación es de $104.220 conforme Resolución N° 1930/2026 (de fecha 20/08/2026) de la CSJN, lo que así se dispone.- **IV)** Que no se regulan por la presente honorarios a favor de la letrada Paula Mariana Calderón quien ocurriera en representación de la demandada, por tratarse de profesional a sueldo de su mandante, salvo que se acredite una situación diferente, de acuerdo lo dispone el art. 2 de la ley 27.423, lo que así se considera.- Por lo expuesto, **RESUELVO**: **1°)** Regular los honorarios de la Dra. Ana Lucía Cardoso, en la suma de **Pesos Dos Millones Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos ($2.084.400)** equivalente a 20 UMA, según lo considerado por la presente. Los honorarios regulados no incluyen la alícuota referida al Impuesto al Valor Agregado.- **2°)** De conformidad a lo establecido en las resoluciones generales de la DGI N° 3125/90 y 2784/88 y sus modificaciones, requiérase de la profesional cuyos honorarios fueran regulados por la presente, para que oportunamente acompañe su correspondiente constancia de inscripción actualizada (con N° de C.U.I.T. y condición frente a dichos impuestos).- **3°)** Los emolumentos fijados precedentemente deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme el presente auto

#39639059#519021434#20260918085454982

regulatorio (art. 54 de la Ley N° 27.423).- **4°)** No regular honorarios a favor de la representación letrada de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en el Considerando IV.- Regístrese y notifíquese.-

#39639059#519021434#20260918085454982